

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, mayo 18 de 2022
En la fecha se deja constancia que el pasado 13 de mayo de 2022 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, y no fueron objetadas.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. PABLO ANDRES PARRA ALMARINO
DEMANDADA: CARLOS ANDRES CORDEO
RADICADO No. 173804089002-2016-00369-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 345

El señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogándose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6, que dice: "*Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (03) y cien (100) salarios mínimos legales diarios*", fijándole como los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS la suma de \$233.331,00, correspondiente a 7 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos a la auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$233.331,00, (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.6), dineros que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 35 del 19/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 18 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la apoderada de la parte demandante en este proceso, el cual solicita:

“ se sirva requerir a la empresa de **CORREOS AM MENSAJES**, para que la misma allegue al despacho las certificaciones de las guías 46822933, 46822978 y 46822981. Lo anterior por cuanto mediante solicitud hecha por la suscrita y enviada por correo electrónico notificacionestolima@gmail.com, puntoladorada@gmail.com a dicha empresa el día **15 mar 2022, 9:39** esta no ha dado respuesta alguna a mi solicitud.

Es por esto señora Juez, que le solicito se sirva oficiar a la empresa de correos para que la misma adjunte las certificaciones de las guías antes citadas.”

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: RAUL OSWALDO RODRIGUEZ MOTTA. C.C.No.17640606

DEMANDADO: JORGE LOPEZ HERNANDEZ. C.C.No.10177267

DEMANDADO: JHOANA LOPEZ HERNANDEZ. C.C.No.24717994

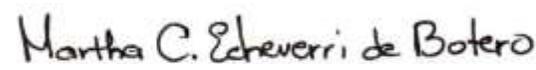
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CONEJO HENAO. C.C.No.1128386555

RADICADO: 173804089002-2019-00319-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR a la empresa de **CORREOS AM MENSAJES**, correo electrónico: notificacionestolima@gmail.com, puntoladorada@gmail.com para que en el término de cinco (05) días a la entrega del oficio allegue al despacho las certificaciones de las guías 46822933, 46822978 y 46822981, donde consten si las mismas fueron entregadas o no a los demandados CARLOS ANDRES CONEJO HENAO, JORGE LOPEZ HERNANDEZ Y JHOANA LOPEZ HERNANDEZ, respectivamente.

Anéxese copia de las guías 46822933, 46822978 y 46822981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 35 del 19/05/2022

SECRETARIA: La Dorada, Caldas. Mayo 18 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía e mail por la demandada, así mismo anexa recibos de pago.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089002-2020-00169-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA. NIT. No. 8600077389

DEMANDADO: RUBY RAMÍREZ RINCÓN. C.C.No.30341890

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado vía e mail por la parte demandada, en el cual manifiesta:

“Desde que comenzó el proceso en mi contra no he objetado nada, todo lo acepte. A medida que ha transcurrido el tiempo he notado que me ha sido imposible cancelar las Libranzas con la Entidad Bancaria; después de tanto escribir logré una copia de mi proceso y al analizar allí lo obtenido, observe que he escrito mucho sobre acuerdos de pagos de dichas obligaciones lo cual no se encuentra en mi sumario.

Señora Juez, en la actualidad cuento con la plata en efectivo para cancela La libranza o Pagaré Nro. 39203260002109, el cual el 18 de abril viajé a la Dorada Caldas a realizar un Acuerdo de Pago de dicho pagaré (Anexo Acuerdo de Pago) que hasta el momento no he recibido contestación y la reestructuración o revisión de la Libranza o Pagaré Nro. 39203060000294, el cual se pactó en 120 cuotas mensuales de **\$930.143**, la cual sería descontada directamente de la mensualidad de mi pensión (Anexo reportes de los descuentos de la Fiduprevisora). El dinero fue desembolsado y al transcurrir de los meses el Banco me informa que la Entidad pagadora solo cancela un 90% o 92% de la cuota. En mayo del 2021 (Anexo Comprobante de Nómina) la cuota exigida por el Banco es cancelada el 100% y así sucesivamente hasta la fecha. Antes del embargo y Secuestre le comenté a la abogada de mi situación de dicho pagaré que se encontraba al día en totalidad y aun así se me embargo.

El mismo día 18 de abril que estuve en el despacho de la Doctora Amilbia realizando el Acuerdo de Pago, ella me comenta según sus documentos del sumario me encontraba en mora de 9 cuotas de la Libranza 39203060000294. Este el motivo por la cual he resuelto a escribir a enviar la documentación y a la vez, señora Juez saber dónde han ido mis descuentos hechos por la Fiduprevisora.

Hago llegar a su despacho toda la documentación o soporte donde consta que los descuentos se han mensual y no entiendo el motivo de moras en cuotas. Agradezco su atención y solicitar una audiencia para hacer llegar dichos documentos en Físico.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 35 del 19/05/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Mayo 18 de 2022. En la fecha se deja constancia que el pasado 13 de mayo de 2022 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado del avalúo presentado por el perito IBETH CASTAÑO GONZALEZ, y no fue objetado por la parte demandada. A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA (CS)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS. (REPRESENTADA LEGALMENTE POR GLADYS LEONILDA VERA GALVAN), GLADYS LEONILDA VERA GALVAN, CAROLINA CELIS VERA, NOHORA DEL PILAR CELIS VERA HERNANDO CELIS VERA.

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo del inmueble que se relaciona a continuación, realizado por el el perito IBETH CASTAÑO GONZALEZ, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y no fue objetado por la parte demandada dentro del término legal.

inmueble ubicado en la calle 19 número 2-32, matrícula inmobiliaria número 106-1113 de La Dorada, Caldas, de propiedad de HERNANDO CELIS VERA. AVALÚO 137.700.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

*Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 35 del 19/05/2022*

